

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla Atlántico, Junio Trece (13) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2022-00256-00-C

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: NESTOR ENRIQUE PAREDES GOMEZ C.C. No. 72.158.291. DEMANDADO: RICARDO ANTONIO MULLER PARRA C.C. No. 8.533.299.

INFORME SECRETARIAL.

TH AYUS BER SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió por reparto realizado por Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación arriba señalado. Sírvase proveer.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, JUNIO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida a través del apoderado judicial del señor NESTOR ENRIQUE PAREDES GOMEZ, identificado con C.C. No. 72.158.291, en contra del demandado RICARDO ANTONIO MULLER PARRA, identificado con C.C. No. 8.533.299.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2022, corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES M/L (\$40.000.000.00), teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de \$20.000.000.00, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título de recaudo la parte demandante NESTOR ENRIQUE PAREDES GOMEZ, acompañó una LETRA No. 2, con fecha de vencimiento del día 05 de diciembre de 2021, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020 el:

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art 422 del C.G.P.

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de NESTOR ENRIQUE PAREDES GOMEZ, identificado con C.C. No. 72.158.291, y en contra del demandado RICARDO ANTONIO MULLER PARRA, identificado con C.C. No. 8.533.299, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de \$20.000.000.00, por concepto de capital de la obligación contenida en la LETRA No 2, con fecha de vencimiento del día 05 de diciembre de 2021, más el pago de los intereses legales,



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

los cuales se encuentran vencidos desde el 05 de noviembre de 2021 hasta el 05 de diciembre de 2021, más el pago de los intereses moratorios liquidados desde el día 05 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total efectivo de la misma, más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar.

- 2. Notifíquese el presente proveído a las partes demandadas en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda.
- 3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física la LETRA No 2, con fecha de vencimiento del día 05 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 245 del C.G.P. y la manifestación expuesta sobre la tenencia y ubicación de títulos valor expuesta en el hecho 1 de la demanda.
- 4. RECONOCER personería jurídica a la Dra. Dra. YEIMI YERLIN RUIZ MENDEZ, identificada con C.C. No. 1.045.669.143 y T.P. 285.960, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las especificaciones del poder conferido para actuar en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

08-001-41-89-005-2022-00256-00-C

JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. -

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 14 de Junio de 2022

> NOTIFICADO POR ESTADO Nº 92 La Secretaria

LISSETH AYUS BERMEJO

Dirección: Calle 54 No. 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005 EXT. 7035.

Barranquilla - Atlántico. Colombia.